RESO 267 - DP N° 1555 - 2024	14/11/2024
N° de Documento	Fecha

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267- 50.764/2020, caratulado: “ENTE REGULADOR – GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – NOVEDAD N° 69.548 – SISTEMA “POZO N° 1 (775) – LOCALIDAD MACAPILLO”; el Acta de Directorio Nº 49 /24; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las presentes actuaciones, se dictó Orden Regulatoria N° 05/21 de fecha 3 de Marzo de igual año, que dispuso aplicar una reducción de facturación para usuarios de la Localidad de referencia. Posteriormente la Resolución ENRESP Nº 746/21, ratificó la medida y ordenó el inmediato cumplimiento de la aplicación de dichas reducciones.

Que, en honor a brevedad se tienen por reproducidos aquí los argumentos que sustentaron la aplicación de los descuentos, refiriendo exclusivamente al déficit de caudales verificado del Pozo profundo de la Localidad.

Que la Prestadora mediante nota N° 2240/24, solicitó el levantamiento de la Reducción, sosteniendo que las condiciones del servicio en la zona eran normales. Para justificarlo adujo que los muestreos de presión en la Localidad garantizan una buena prestación y que dichos resultados guardan relación con la perforación de un nuevo Pozo. A mayor abundamiento señala que se ha procedido al cierre de la Novedad Estructural N° 70.347.

Que la Gerencia Técnica de este Organismo procede a efectuar las acciones tendientes a acreditar la verosimilitud de los dichos de la Prestadora, y luego de un resumen de los antecedentes técnicos, concluye que el servicio se presta de manera normal. Asimismo, individualiza distintas Actas de Constatación llevadas adelante Finalmente, y en orden a lo expuesto, la GAPyS concluye que corresponde normalizar la facturación.

Que tomada la intervención que corresponde al Área Jurídica de la Gerencia Técnica, la misma refiere en primer lugar a la normativa que resulta aplicable para el caso.

Que, en tal sentido, cabe señalar que, el Decreto N° 3652/10 (Marco Regulatorio del Servicio Sanitario), expresamente habilita al PRESTADOR a cobrar las tarifas por los servicios prestados, en tanto los suministre conforme los términos del Marco

Regulatorio y Régimen Económico y Tarifario aplicable y demás normas reglamentarias (conf. art. 8º Inc. i). A su vez, igual cuerpo normativo, establece la obligación de los Usuarios de abonar las tarifas y cargos que se le formulen en reciprocidad a las prestaciones que reciba, con arreglo a los precios que estén aprobados (art. 28 Dcto. Nº 3652/10).

Que la Resolución de este ENRESP ut supra citada, dispuso que la reducción se mantendría hasta tanto se apruebe que el servicio se presta conforme la normativa vigente.

Que en virtud de todo ello, esto es, la normativa citada y teniendo acreditada la existencia de condiciones regulares de prestación del servicio de agua potable a los usuarias, el Área Jurídica considera que el servicio se presta en forma normal y que desaparecieron las circunstancias fácticas que motivaron la reducción de facturación dispuesta por la Orden Regulatoria N° 05/21 y ratificada por el artículo 2° de la Resolución Ente Regulador N° 746 /21, por lo que corresponde emitir el acto administrativo pertinente por parte de este Directorio, que disponga el levantamiento de dicha reducción, a partir de la notificación de la presente resolución.

Que, en ese orden, el Directorio del ENRESP, toma conocimiento de las actuaciones de la referencia, debate el tema y decide por unanimidad emitir resolución adhiriendo en todos sus términos al Dictamen Técnico y Jurídico antes desarrollados, por los fundamentos en ellos expuestos.

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto. -

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DISPONER el levantamiento de la reducción de facturación del 80% (ochenta por ciento) para los Usuarios de la Localidad de Macapillo que fuera ordenada por Orden Regulatoria N° 05/21 y ratificada por Resolución ENRESP N° 746/21, y lo sea a partir de la notificación de la presente. Ello así por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. -

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, registrar y oportunamente Archivar. -

El documento fue firmado electrónicamente por: Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 12/11/2024 Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 14/11/2024